000605/2023

Comodoro Rivadavia, once de octubre de 2023.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Estos autos caratulados: **D. T. M. A. y otro c/S. C. P. L. s/Incidente de Ejecución de honorarios" Expte. n° 605/2023**, venidos del Juzgado de Primera Instancia Laboral N° 2 (Expte. N°274/2023), por haber interpuesto la demandada recurso de apelación contra la regulación de honorarios de fecha 3 de agosto de 2023, por altos.

I. Este tribunal señaló en anteriores pronunciamientos que, el art. 46 última parte de la Ley XIII N° 4 modif. N° 15 prevé específicamente que en los juicios susceptibles de apreciación pecuniaria, el tribunal deberá efectuar la regulación en términos porcentuales, con sujeción a los arts. 6 y 18 de la ley (Sala A S.I. n° 27/2016, SI n° 178/2016, entre otras).

La norma arancelaria establece las pautas a tener en cuenta para la determinación de los honorarios profesionales, entre ellas, el monto del proceso, la naturaleza y complejidad del asunto, el resultado obtenido y su relación con la gestión profesional, etapas cumplidas, entre otras, pues la regulación tiene por efecto apreciar dicha actividad y traducirla en una suma de dinero cuando finaliza el proceso o cuando las etapas procesales lo admitan.

En los procesos de ejecución de sentencia, dado que la Ley XIII N° 4 y N° 15 no contiene bases regulatorias específicas, cabe recurrir, por analogía, a los principios del artículo 39 de la misma, en busca de la solución del caso.

La jueza de grado al fijar el monto regulado funda normativamente la solución en la norma del artículo 39 citado y los artículos 5,6,6 bis, 7 a 9 del mismo texto legal y fija los honorarios de los letrados actores, en

forma conjunta y por la presente ejecución en la suma de pesos equivalente a 27 jus, con más IVA si correspondiere.

Ahora, dado que el presente es un juicio susceptible de apreciación pecuniaria, se impone la aplicación del art. 46 de la ley de aranceles citado, por lo tanto, se resuelve modificar el auto regulatorio de fecha 3 de agosto de 2023 y adecuar los honorarios a las pautas señaladas.

A mayor abundamiento, corresponde señalar que no solo corresponde regular los honorarios en porcentaje sino que, teniendo en cuenta el capital de condena ($ 3.912.546,88), surge que la suma fijada es excesiva y supera el monto que resulta de aplicar el porcentaje máximo (9,8%) de acuerdo a los arts. 5,6,39, 18, y ss Ley XIII 4 y 15.

Cabe considerar la labor desarrollada por los letrados actores, el capital de condena, mérito de los trabajos realizados, complejidad del asunto, éxito obtenido y demás pautas orientadoras de la ley de aranceles y la escala prevista por el art. 39 de la Ley XIII 4 modif por Ley XIII 15.

Surge de las constancias digitales de la causa principal – expte 291/16- que el 16/5/2023 se aprobó la liquidación de honorarios por la suma de $ 3.912.546,88. La demandada y obligada al pago se notifica el 17/5/2023.

La accionada el 21/6/2023, manifiesta que da en pago de honorarios las sumas embargadas en el incidente de embargo-expte n° 274/23-.

La magistrada de grado dicta el proveído de fecha 23 de junio de 2023 que tiene presente la dación en pago manifestada por la demandada y ordena se haga saber a los letrados de la actora. Estos se notifican el 23/6/2023.

Consta que, los letrados de la actora promueven la presente ejecución de honorarios el 24 de mayo de 2023.

Se dicta el proveído que decreta la traba de embargo preventivo por la suma reclamada y cita de venta a la demandada el 2/6/2023. Se notifica a la accionada el 21 de junio de 2023.

El 16/6/2023, informa el B. C. que se ha efectivizado el embargo ordenado por la suma total de $ 4.712.546,88.

La demandada toma participación en autos el 21 de junio de 2023.

Atento no haber formulado excepciones o defensa alguna en el plazo de ley, los letrados actores solicitan se mande llevar adelante la ejecución y se transfieran los fondos depositados a cuenta de honorarios.

El 4/7/2023, se manda llevar adelante la ejecución.

El 31 de julio de 2023, solicitan se regulen honorarios por la presente ejecución de honorarios.

El 3 de agosto se dicta la resolución recurrida.

De la reseña de los antecedentes del caso, se advierte que los letrados aquí actores previo al pedido que se mande llevar adelante la ejecución (29/6/23) habían sido notificados de la dación dada en pago por la accionada y de la existencia de fondos suficientes para responder por honorarios(23/6/2023), conforme las constancias del expediente principal n° 291/16 y expte 274/23 (medida cautelar).

Asimismo, surge que la demandada no opuso excepciones o defensas a la ejecución de honorarios de los actores, circunstancias que demuestran la escasa complejidad del asunto y que atento que los interesados tenían conocimiento de los fondos dispuestos a su disposición previo al dictado de la sentencia, no era necesario mayor dispendio jurisdiccional.

En conclusión, teniendo en cuenta la etapa del proceso, la labor desarrollada, el capital de condena, mérito de los trabajos realizados, complejidad del asunto, éxito obtenido y demás pautas orientadoras de la ley de aranceles, se regulan los honorarios de los letrados actores en el 9,8% del capital de condena conforme surge de las liquidaciones aprobada de autos ($ 3.912.546,88), con más la alícuota por IVA si correspondiere.

II. Atento el modo como se resuelve la cuestión, las costas se imponen por su orden. Se regulan los honorarios profesionales de conformidad con la labor desarrollada, éxito obtenido y demás pautas orientadoras de la ley de aranceles para abogados, no correspondiendo regular a los letrados actores por actuar en causa propia (arts. 5 a 7,11, 13 y ss Ley XIII N° 4 y 15).

Por ello, la Cámara de Apelaciones de la Circunscripción Judicial II de Comodoro Rivadavia, **RESUELVE:**

1) Hacer lugar al recurso de apelación por la demandada y revocar la regulación de honorarios de fecha 3 de agosto de 2023.

2) Regular los honorarios de los Dres. M. D. T., C. R. M., en forma conjunta, en el 9,8% del capital de condena conforme surge de autos, con más la alícuota por IVA si correspondiere.

3) Imponer las costas de la alzada por su orden. Regular los honorarios de la Dra. C. O. en el 2,1 % de los que resulten regulados en la presente ejecución.

4) Tener presente la reserva del caso federal.

5) Regístrese, notifíquese y devuélvase.

REGISTRADA BAJO EL Nro. 569 DEL AÑO 2023
DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS